

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial que antecede, el despacho toma nota que la demandada señora JUDITH ISABEL OSPINO RUBIO se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) del proceso de la referencia quien no contestó la presente demanda.

Por otro lado, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al vinculado señor **JOSE LUIS SOLANO OSPINO**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante y su apoderado judicial a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del vinculado señor JOSE LUIS SOLANO OSPINO, allegando las evidencias respectivas y acreditando que remitió además copia de la demanda sus anexos y auto admisorio al demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 14 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36be8dcc263ec681e620fb03cb8186542cf8fe3181155e3b28e1210e58c32ab5

Documento generado en 12/04/2021 09:26:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista practicada al menor de edad NNA **S.G.M.** agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Previo a señalar fecha para audiencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), **notificando de la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado a los correos electrónicos de estos.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d659227fe778a8663e9a48ba78e88694c665d92dd0d9cb6ba5457f846bc4c467

Documento generado en 12/04/2021 09:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que con el escrito que allega el apoderado de la parte demandante en reconvención, **pretende reformar la demanda**. En consecuencia, se inadmite la anterior reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

De cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral tercero (3º), presentando la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Respecto al contenido del memorial que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), remitiendo a la parte demandada en reconvención copia de dicha demanda a su apoderado judicial y la demandada en reconvención para su conocimiento y pronunciamiento, y cumplido lo anterior, contrólese el término indicado en dicha providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3683547b777a7a2116eb45abcd0c02f599f8d61fe7bf41c6ac5b4411ce5466f9

Documento generado en 12/04/2021 09:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se reconoce a la señora **LUZ MERY MORENO ALDANA** como cesionaria de los derechos herenciales de los señores **JOSE DANIEL ALDANA BEJARANO, LEILA MILENA ALDANA BEJARANO, GLORIA DEISY ALDANA BEJARANO, LUZ MARINA ALDANA BEJARANO, JOHNSON ALIRIO ALDANA BEJARANO, JORGE HUMBERTO ALDANA BEJARANO, MERY YANETH ALDANA BEJARANO, VICTOR EDUARDO ALDANA BEJARANO** y **MARLY ESPERANZA ALDANA BEJARANO**, quienes son herederos con derecho de representación, en su condición de hijos de **LUIS ANTONIO ALDANA RAMIREZ**(hermano de la causante y fallecido) conforme **la escritura pública No.339 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) otorgada por la Notaría Setenta y cinco (75) del Círculo de Bogotá.**

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el asunto de la referencia para que continúe con las diligencias respectivas tendientes a notificar a quienes señalo como herederos del asunto de la referencia en su demanda, para lo cual debe dar cumplimiento al auto admisorio, indicando la dirección física o electrónica de los mismos para vincularlos en debida forma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1262d575cc575620f7719ca5543811567af58f5c1bacada299b14ba6d7e06ba4

Documento generado en 12/04/2021 09:50:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001311002020-0042500 iniciada por la señora **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** en contra de **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**.

Procede el Despacho, a proferir sentencia dentro del proceso de Unión Marital de Hecho del epígrafe, dado que las diligencias se encuentran en la oportunidad para ello y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, lo anterior, por cuanto una vez notificado el demandado del asunto de la referencia, dentro del término de contestación de la demanda manifestó: “PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA De manera respetuosa, le manifiesto al Señor Juez, que no me opongo a ninguna de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, le solicito al Señor Juez dictar la sentencia de rigor y declarar la existencia y terminación de la sociedad conyugal de hecho y disponer su estado de liquidación...” (Negrillas y subrayado fuera del texto)” (art.98 del Código General del Proceso C.G.P.), el cual se puede entender como renuncia a las demás etapas procesales (Art.119 del Código General del Proceso C.G.P.)

I ANTECEDENTES

La señora ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA a través de apoderados judiciales presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, en contra del señor DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL, para que a través de los trámites propios del proceso verbal se accediera a las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho, que se ha configurado entre la señora **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** quien se identifica con la cedula No 1.020.734.449 de Bogotá D.C. y el señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 3.188.711 de Suesca; por haber permanecido unidos más de 11 años, dentro del periodo del 01 de Agosto de 2008 y perduró hasta el 24 de Diciembre de 2019 fecha del abandono del hogar de la compañera permanente; lapso superior a los dos años, según exigidos en la Ley 54 de 1.990.
2. Que, como consecuencia de lo dispuesto en la petición anterior, se declare que entre los señores **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** existe la UNION PATRIMONIAL DE BIENES (Art. 2º de la Ley 54/90) de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició el 01 de agosto de 2008 y perduró hasta el 24 de diciembre de 2019.
3. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

4. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

Los hechos en que fundamenta su accionar en síntesis son:

1. Mi poderdante, la Señora **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA**, estableció relación sentimental con el Señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** desde el 06 de Mayo de 2007.

2. Como fruto de tal situación sentimental, mi mandante **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA**, desde el día **01 de Agosto de 2008**, sin **ningún impedimento legal** para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el demandado **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**.

3. Que esta unión marital de hecho se mantuvo de manera continua, estable, y con vocación de permanencia, ayuda mutua, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportándose socialmente como marido y mujer, esta relación se inició el día 01 de Agosto de 2008 hasta el 24 de Diciembre de 2019 fecha en la que mi poderdante atendiendo a la concurrencia de actos contrarios a su moral decide abandonar el hogar.

4. La vida en pareja de mi poderdante **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** con su compañero marital **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** fue expuesta públicamente, ante amigos, familiares y la comunidad del barrio en donde vivían y fueron reconocidos como tal en todo su entorno social, laboral y comercial.

5. El desarrollo de esta unión marital se estableció a partir del día 01 de Agosto de 2011, fecha en la cual convivieron bajo el mismo techo y lecho, en la casa de la progenitora de mi poderdante.

6. Con posterioridad dicha convivencia se afianzó y determinaron residenciarse en el apartamento que se adquirió por el Señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** y **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** ubicado en la calle 181 # 18 B – 82 interior (torre) 7 Apartamento 502, a mediados del año 2011.

7. De la misma manera, el señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** hizo saber en el Sistema de Seguridad Social Integral y en especial en la Dirección general de **SANIDAD MILITAR** que **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** era su compañera permanente y por tanto fue beneficiario del Sistema de salud bajo esta calidad.

8. Durante la vida en común como pareja conformada por **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** procrearon a los menores **JUAN FELIPE BARRIGA RODRIGUEZ** quien nació el día 03 de Diciembre de 2014 cuyo nacimiento quedo registrado

ante la Registraduría de Chapinero bajo el indicativo Serial No 54925554 y con el Numero de NUIP 1.222.208.805; y el menor JOAQUIN EMILIO BARRIGA RODRIGUEZ quien nació el día 14 de Septiembre de 2018, cuyo nacimiento fue registrado ante la Notaria Sesenta (60) del Circulo Notarial de Bogotá D.C. bajo el indicativo serial No 59401950 y Numero de NUIP 1.033.121.823.

9. En el periodo en el que se conformó la unión marital los compañeros permanentes **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL** adquirieron los siguientes bienes: APARTAMENTO 502 DEL INTERIOR (TORRE) 7 UBICADO EN LA CALLE 181 No 18 B - 82 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON ÁREA CONSTRUIDA DE 48.44 MTS² y AREA PRIVADA: 43.33 MTS² CON COEFICIENTE DE 0.6394% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 2290 DE FECHA 06-05-2011 DE LA NOTARIA PRIMERA (1ª) DE BOGOTÁ D. C. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULAINMOBILIARIA 50N-20624238 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE.

LOTE No 03 Y SU CONSTRUCCIÓN ELEVADA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ cuyos linderos se encuentran especificados en el ESCRITURA No 143 DE FECHA DEL 16-05-2012 de la NOTARIA UNICA DE SESQUILE LOTE TRES con área de 238.88 M², inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá con el número de folio de matrícula inmobiliaria 176-127825

VEHÍCULO DE PLACAS MAF18F MARCA YAMAHA

10. En el periodo en el que se conformó la unión marital los compañeros permanentes **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL (Q.E.P.D.)**, mi mandante únicamente tiene conocimiento de que se adquirieron pasivos como tarjeta de crédito y crédito de consumo en la entidad financiera BBVA, a su vez que en COMPENSAR; no obstante, esta manifestación no se encuentra fundamentada en documentos, pues no se encuentran en cabeza de mi poderdante.

11. La actora, con amparo de la ley ha decidido, por medio del presente proceso, que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se establezca la **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**.

12. Consecuencialmente mi mandante **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** pretende que se decrete la disolución de dicha unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, la que se podrá realizar a continuación de la sentencia o autorizando para que estos procedimientos se hagan por escritura pública.

13. Mi mandante me ha afirmado y asegurado que entre ella y el demandado, señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**, nunca ha existido sociedad conyugal, derivada de la celebración de matrimonio, ya sea realizado por los ritos católicos o civiles, así como tampoco existe o existió vínculo jurídico que solemnice matrimonio o unión marital de hecho entre ellos y terceras personas al momento de iniciar su convivencia, que pudiera implicar la existencia de una sociedad conyugal o sociedad patrimonial de bienes.

II. ACTUACION PROCESAL.

La demanda se admitió por auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

El demandado se tuvo notificado por conducta concluyente como se advierte de la providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), quien allegó escrito manifestando: **“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA De manera respetuosa, le manifiesto al Señor Juez, que no me opongo a ninguna de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, le solicito al Señor Juez dictar la sentencia de rigor y declarar la existencia y terminación de la sociedad conyugal de hecho y disponer su estado de liquidación...”** (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En virtud del escrito presentado por el demandado en el cual no se opuso a las pretensiones de la demanda, se emitirá el respectivo pronunciamiento de fondo como a continuación se dispone, con la finalidad de darle celeridad al proceso. (Art. 316 del C.G.P. en concordancia con el art.119 *ibídem*).

III. CONSIDERACIONES :

1. Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones a tras no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, pasa sin más tardanza el juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

2. Una de las alternativas que tiene el demandado una vez enterado de la demanda que en su contra se ha incoado es precisamente al contestar o antes de dictar sentencia de primera instancia, es allanarse a las pretensiones de la demanda, aceptando las pretensiones y reconociendo los hechos en que esta se fundamenta.

Caso en el cual debe procederse a dictar sentencia de conformidad con lo pedido (artículo 98 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹, lo que aquí acontece, pues el demandado de manera expresa manifestó: **“PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA De manera respetuosa, le manifiesto al Señor Juez, que no me opongo a ninguna de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, le solicito al Señor Juez dictar la sentencia de rigor y declarar la existencia y terminación de la sociedad conyugal de hecho y disponer su estado de liquidación...”** (Negrillas y subrayado fuera del texto)___

Se tiene entonces, que el demandado señor DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL **no se opuso a las pretensiones de la demanda incoadas por la demandante, respecto a la existencia de la unión marital de hecho ni tampoco a las fechas que ésta señaló.**

Si bien el demandado no está de acuerdo con algunos de los bienes relacionados por la parte demandante, y, que esta afirma, se adquirieron en vigencia de la sociedad patrimonial, se le pone de presente, que será en la respectiva etapa de liquidación de sociedad patrimonial donde se debatirá lo relativo tanto a los activos como pasivos que se hayan adquirido en vigencia de la misma.

¹ Artículo 98 del C.G.P.: “En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá dictar sentencia de conformidad con lo pedido...”

En consecuencia, como quiera que no existe oposición **directa a las pretensiones de la demanda de unión marital de hecho**, y el señor DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL acepta la existencia de la misma, el juzgado declarará la unión marital desde el día primero (1º) de agosto de dos mil ocho (2008) hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En cuanto a la sociedad patrimonial se refiere, la Ley 54 de 1990, que fuera modificada por la Ley 979 de 2005, además de aceptar y reconocer en su artículo 1º la existencia de la familia extramatrimonial, en su artículo 2º define los alcances patrimoniales que esta unión implica para los compañeros permanentes, presumiendo legalmente su existencia y con posibilidad de declararla judicialmente en los siguientes casos:

“a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”².

De lo anterior, se colige que por haber quedado establecida la unión marital de hecho entre la señora ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA y el señor DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL se presume la existencia de dicha sociedad, advirtiéndole a la parte demandada que, en lo que tiene que ver con los bienes que forman o no parte de la sociedad patrimonial de hecho, dichos asuntos serán tema de debate en la respectiva liquidación de la sociedad patrimonial, que cualquiera de los ex compañeros puede iniciar.

EN MÉRITO A LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la existencia de la unión marital de hecho, conformada entre la señora **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y el señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**, desde el día primero (1º) de agosto de dos mil ocho (2008) hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ LOMBANA** y el señor **DAVID OCTAVIO BARRIGA BERNAL**, desde el día primero (1º)

²Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que no existe ninguna razón para establecer diferencias entre quienes carecen de vínculos matrimoniales y quienes aún los tienen, dado que en uno u otro caso la única exigencia por hacer es la de que los convivientes (compañeros permanentes) que tuvieron sociedad conyugal la hayan disuelto, por cualquiera de las causas del artículo 1820 del Código Civil, siendo indiferente el término de un año que para el efecto impone la norma. Así lo explicó el Dr. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA en sentencia de fecha 4 de septiembre de 2006 proferida en sede de casación dentro del expediente No. 76001-3110-003-1998-00696-01”.

de agosto de dos mil ocho (2008) hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Las medidas cautelares mantendrán vigentes atendiendo lo establecido en el artículo 598 del C.G.P. No.3°.

QUINTO: Ordenar inscribir esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes o en el libro de varios. Ofíciase.

SEXTO: A costa de la parte interesada expídase copia autentica de esta providencia.

SÉPTIMO: Sin condena en costas por no haber existido oposición a la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde21652dbbc5a008f434297066b5579a804077c1b468f2312fc77f712ed398b

Documento generado en 12/04/2021 09:50:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El informe secretarial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 (PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO), se señala la hora de las 2:30 del día 21 del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021), para el adelantamiento de audiencia virtual.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft *Teams* y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de *Teams*.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) la fecha aquí señalada a las partes del proceso.

El despacho decreta de oficio el testimonio de la señora ANDREA LOZADA.

Así mismo, se requiere al interesado para que se sirva garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2297dbb7ba172c5701f194607a5e8bb634afc584d46ed42390ef41e4c1749c

Documento generado en 12/04/2021 09:26:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador *ad litem* designado a los herederos indeterminados del fallecido **EDILBERTO CRUZ TOVAR**, aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afb44768bcd064047bbd1820aa924f2ab44286b9492cea2e387133bd0e032df

Documento generado en 12/04/2021 09:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, se releva al apoderado designado en el cargo de abogado de pobre, para **en su lugar nombrar a la abogada SANDRA MILENA RIOS VARGAS** quien reporta como dirección de correo electrónico sandramilcel@gmail.com y juris.ases@gmail.com. Comuníquese el nombramiento mediante correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y haciéndole las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25fe7b398a6f15cf9c64abfa5c49a0ed83f23427ff286f4179e96c13de70b5**

Documento generado en 12/04/2021 09:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el ejecutado en el asunto de la referencia, señor SEBASTIAN AVILA PARRA, **se dispone que por parte de la secretaría del juzgado, se le remita al correo electrónico que el mismo informa en su escrito, copia de la totalidad del expediente en formato PDF para su conocimiento y pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Cumplido lo anterior, contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado para contestar la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5bc04dd36e997c1069ff9766e239eed70552ec0fb9f2e2e967794c5e7fb482

Documento generado en 12/04/2021 09:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del Pagador de la Policía Nacional agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga la información solicitada sobre la dirección del ejecutado se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

268e39759beb6e7457d665c765eabf78c842e8b80d059f8815dfdaf641d2754b

Documento generado en 12/04/2021 09:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Los documentos que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandante (constancia como obtuvo el correo electrónico del demandado) agréguese al expediente para que obren de conformidad, en consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor CRISTOBAL GAONA CRUZ para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior del expediente si dicho termino vence en silencio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

7a65e083b124e6d8cf4a0273453dda42a0724763347130ea1f3c4bdb49b3a03e

Documento generado en 12/04/2021 09:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio a la parte demandada) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se reconoce al abogado **JULIO CESAR PEÑA PRIETO** como apoderado judicial de la parte demandada señor **DIEGO ARMANDO NAVARRETE AUNTA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado, para contestar la misma.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3008acdc1965761d087798dfcad8e74b0ed4832f74e847169740fbc030d5ac

Documento generado en 12/04/2021 09:35:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al contenido del memorial que antecede, el juzgado requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite al juzgado la notificación que se hizo de la demanda a la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ JIMENEZ, **pues luego de revisado el proceso no obra memorial que acredite se notificó a la demandada conforme establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Una vez acredite que se notificó por alguno de los canales pertinentes a la demandada, se dispondrá lo que corresponda sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12cc5043fe953aa904fc688d24efd8b0329637515ec8f2bff6dd35fdd7a0e281

Documento generado en 12/04/2021 09:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente del banco BBVA agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, por secretaría ofíciase al banco BBVA informándole que respecto al embargo de las cuentas de ahorros o corrientes que se ordeno del aquí ejecutado señor JOSE FELICIANO ROMERO BEJARANO, **debe hacer caso omiso del mismo si se trata de cuentas de nómina de este.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 14 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

769dc1ac3ce157bf6deb4ca24092a18ba85b4fad8054138a208d14294ac96c4c

Documento generado en 12/04/2021 09:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>